

BOLETIN OFICIAL

DE LA

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.

Que no se haga caso de instancias presentadas por medio de personas influyentes

Orden general del ejército del 13 de diciembre de 1869 en la Habana.

CAPITANIA GRAL. DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 8 de noviembre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo siguiente:

“Excmo. Sr.—Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino el crecido número de pretensiones que, apelando al favor de altos personajes políticos y de otras personas influyentes, se promueven por individuos del ejército para obtener gracias, destinos ú otras ventajas, alegando servicios no contraidos ó méritos exajerados, faltando á las terminantes disposiciones que existen sobre la materia.—Esta conducta, siempre censurable, lo es mas actualmente, en razon á que todos los militares saben que tanto S. A. como el Ministro de la Guerra, se hallan siempre dispuestos á admitir las reclamaciones justas que les presenten directamente, ya sea por escrito, ya verbalmente en las audiencias que conceden á todas las clases que las solicitan. En su consecuencia y para corregir el abuso que queda indicado, S. A. se ha servido resolver que en lo sucesivo las pretensiones que se hagan por medio de recomendaciones, no solo no surtirán efecto alguno, sino que por el contrario, su existencia en los expedientes personales constituirá una nota poco favorable para el oficial que no confiando en su propio concepto acude á tales recursos.—De órden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.”

Lo que de órden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento de este ejército.—El Brigadier Jefe de E. M.—*Carlos Navarro.*

Que no es de abono para el servicio en la armada el tiempo que los matriculados de mar sirvan en los batallones de voluntarios destinados á este ejército.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 5ª

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 27 de octubre último dice al Excmo. Sr. Capitan general de esta isla lo que sigue:

“Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de infanteria lo siguiente:—Habiendo consultado á este Ministerio algunos Gobernadores civiles y Diputaciones provinciales si á los matriculados de mar que se alisteen en los batallones de voluntarios que se organizan para reforzar el ejército de la isla de Cuba, se les tomará en cuenta el tiempo que sirvan como tales cuando sean llamados como marineros para servir en los buques de la armada, el Regente del Reino se ha servido disponer manifieste á V. E. que sometido este asunto á la resolucion del Almirantazgo, el acuerdo de esta corporacion ha sido negativo segun comunicacion del Sr. Ministro de Marina fecha 12 del corriente, por deber sujetarse á lo prescrito sobre este punto con entera claridad en las ordenanzas de la institucion y ratificado por cuantos decretos y órdenes aclaratorias se han dictado hasta la fecha.—De órden de dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos que se previenen.”

Lo que de órden de S. E. se publica en el *Boletin oficial* á los propios fines.—Habana 16 de diciembre de 1869.—El Brigadier Jefe de E. M.—Carlos Navarro.

Ac'araciones á las disposiciones que rigen sobre sustituciones personales.

CAPITANIA GENERAL DE LA ISLA DE CUBA.—E. M.—SECCION 1ª

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de redencion y enganches del servicio militar con fecha 12 de noviembre último me dice lo que sigue:

“Por el Ministerio de la Guerra se me ha comunicado en 4 del actual la órden siguiente:—He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del escrito de V. E. de 12 de mayo último solicitando una aclaracion á las Reales órdenes de 17 de mayo de 1861, 16 de junio de 1863, 13 de abril de 1864 y 22 de junio de 1867 que tratan de ciertas condiciones para llevar á efecto la sustitucion personal en el ejército, toda vez que en las mismas no se hace constar de un modo claro y terminante si en el tiempo que el sustituto sirve como tal ha de tener los derechos y deberes del sustituido, cual si este cambio de individuos no hubiese tenido lugar, pues únicamente disponen con referencia á los acogidos á ese Consejo, que el sustituto se le continúe la cuenta del sustituido en el mismo número de órden y abono de premio y pluses, y con respecto á los que se hallan en las filas como quintos, que el sustituto necesita servir los 4 años en activo para pasar á la 2ª reserva, sin que pueda acreditársele el tiempo servido por el sustituido. S. A. de conformidad con lo expuesto por V. E. y la seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado, ha tenido á bien resolver que los sustitutos de individuos del ejército solo tienen derecho á que se les abone el plus ó sobresueldo que correspondiera al sustituido: disponiendo al propio tiempo que además de las condiciones que se fijan en las Reales órdenes anteriormente citadas y que tratan del modo de llevarse á efecto la sustitucion personal en el ejército, se exija que el sustituto cuente cuando menos tantos años de servicio efectivo como el sustituido y que en caso de contar mas ha de entenderse que no disfrutará de los derechos correspondientes á sus años de servicio sino á los del sustituido, hasta que terminado el plazo

de la sustitucion, entre con sus propias condiciones en las del nuevo empeño que directa é independientemente de aquella contraiga: debiendo entenderse que esta disposicion ha de ser para lo sucesivo y de ningun modo para los que sirven en la actualidad.—Lo que tengo el honor de trascribir á V. E. rogándole se digne hacer llegue á conocimiento de los jefes de los cuerpos que dependen de su mando, para que sepan á que atenerse en lo sucesivo.”

Y á fin de que tenga exacto cumplimiento en este ejército la anterior disposicion, se publica en el Boletin oficial.—Dios guarde á V.... muchos años.
Habana 14 de diciembre de 1869.—*Caballero*.—Sr....

Por resolucion del Excmo. Sr. Capitan general de 10 de junio de 1867, se ordena que todas las disposiciones que se inserten en este *Boletin* surtan en todas las dependencias militares los efectos que en las mismas se expresan.

El Brigadier Jefe de E. M.

Cárlos Navarro.

la resolución, estas con sus propias condiciones en el nuevo empuje
directo e independiente de aquella contraria; debiendo entenderse
esta disposición de la que para lo sucesivo y de ningún modo para los
que en la actualidad. — Lo que tengo el honor de trasladar a V. E. re-
firiendo se dirige para el conocimiento de los señores de los señores que
señalan de su nombre para que sepa a que se refieren en lo sucesivo.

Y a fin de que tenga exacto cumplimiento en este sentido la anterior dis-
posición en las oficinas de la Dicha oficina. — Dios guarde a V. E. muchos años.
Lima 14 de Diciembre de 1867. — Calles. — 27.

Por resolución del Excmo. Sr. Comandante General de
10 de Junio de 1867, se ordena que todas las disposi-
ciones que se refieren en esta Dicha orden se cumplan
las dependencias militares las señores que en forma
mas se expresan.

En Dicha de E. N.

Carlos Navarro.